



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00049-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovida a través de apoderado judicial por el señor Ferley Ortiz Martínez contra el señor Carlos Humberto Gutiérrez Vera y como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida.

En cumplimiento del núm. 2 del art. 384 del C.G.P., la notificación al demandado debería surtirse en la dirección del inmueble arrendado; sin embargo, teniendo en cuenta que el demandante afirma que desde abril de 2021 el demandado abandonó el predio arrendado y que desconoce su domicilio actual, lugar de trabajo y residencia, se accederá a la solicitud de emplazamiento; que se hará conforme el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Además, se accederá a la solicitud de inspección judicial conforme los lineamientos establecidos en el art. 384 núm. 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble y a través apoderado judicial presentada por el señor Ferley Ortiz Martínez contra el señor Carlos Humberto Gutiérrez Vera.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al demandado. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

ADVIÉRTASE al demandado que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hace, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: EMPLAZAR al demandado Carlos Humberto Gutiérrez Vera para que comparezca ante este Despacho Judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Con el fin de verificar el estado en que se encuentra el inmueble objeto de proceso se ORDENA la práctica de inspección judicial; **que se llevará a cabo el 7 de julio de 2022 a las 9:00 a. m..**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: Reconocer personería para actuar al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12741b592e6a6d3a5bfe39af17a94923361cc0a86b78248b077611ecd0f575d5**

Documento generado en 18/03/2022 11:54:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**